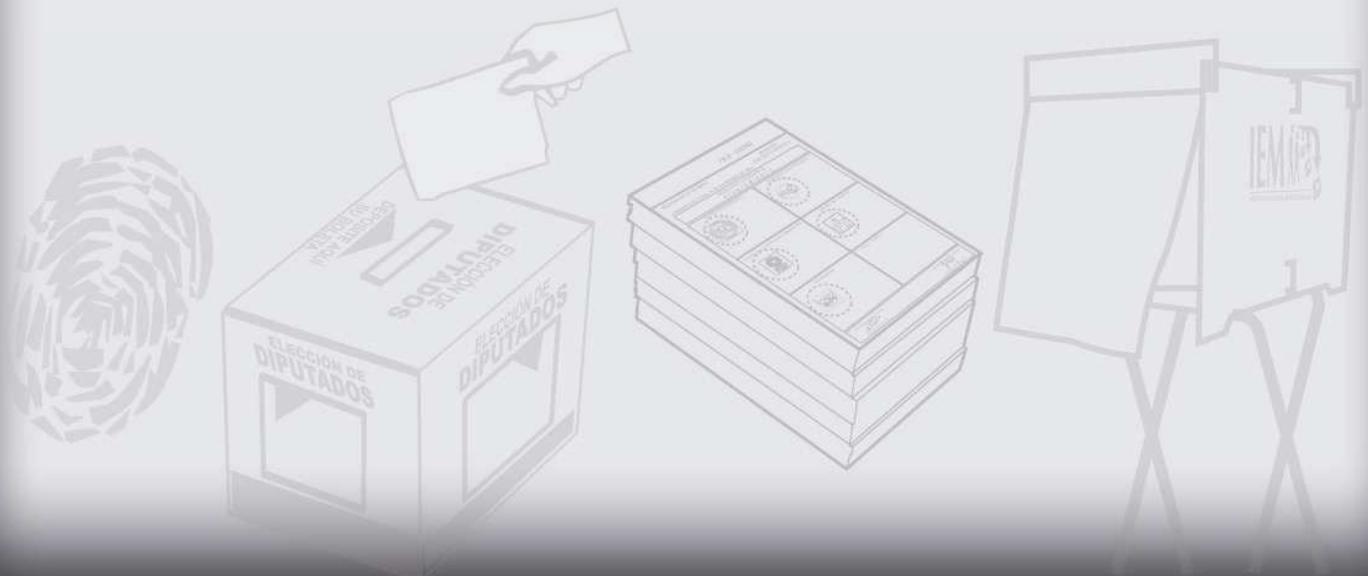


**Órgano:** Consejo General

**Documento:**

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, para dar seguimiento al Decreto Legislativo número 442 del H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo y a la resolución de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano número JDC-9167/2011.

**Fecha:** 06 de enero de 2012





INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCÁN

ACUERDO No. CG-01/2012

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOCÁN, PARA DAR SEGUIMIENTO AL DECRETO LEGISLATIVO NÚMERO 442 DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOCÁN DE OCAMPO Y A LA RESOLUCIÓN DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DENTRO DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO NÚMERO JDC-9167/2011.**

### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que el día 02 dos de noviembre del año 2011, dos mil once, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó sentencia dentro del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, identificado con el número JDC-9167/2011, misma que concluyó con los siguientes resolutivos:

*“PRIMERO. Se revoca el acuerdo CG-38/2011 de nueve de septiembre de dos mil once emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán por el que se da respuesta a la petición de la Comunidad Indígena de Cherán para celebrar elecciones bajo sus usos y costumbres.*

*SEGUNDO. Se determina que los integrantes de la comunidad indígena de Cherán tienen derecho a solicitar la elección de sus propias autoridades, siguiendo para ello sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, con pleno respeto a los derechos humanos.*

*TERCERO. Se dejan sin efectos todos los acuerdos de las autoridades electorales locales relacionados directamente con la elección de integrantes del Ayuntamiento en el Municipio de Cherán, para la preparación y organización de los comicios conforme al régimen de partidos políticos.*



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCÁN

ACUERDO No. CG-01/2012

*CUARTO. Se ordena al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán realizar todas las acciones ordenadas en el considerando Noveno de la presente resolución.*

*QUINTO. Se ordena al Congreso del Estado de Michoacán realizar todas las acciones ordenadas en el considerando Noveno de la presente resolución.*

*SEXTO. Se ordena a las autoridades estatales que, en ejercicio de sus funciones, acaten la presente ejecutoria y presten el auxilio necesario al Instituto Electoral de Michoacán.*

*SÉPTIMO. Las autoridades deberán remitir a esta Sala Superior copia certificada de las constancias relativas que demuestren el cumplimiento dado a la presente ejecutoria, en un plazo de tres días contados, a partir del momento en que emitan las respectivas resoluciones.”*

En el Considerando Noveno de la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se establecieron como efectos de la determinación, entre otros, los siguientes:

- *Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 2º, Apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3º. Segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán, 5, incisos a) y b); 7, párrafo 1, y 8, párrafo 2, del Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; así como 1, tanto del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos como del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, así como 4, 5, 20 y 33 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos*



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCÁN

ACUERDO No. CG-01/2012

*Indígenas se determina que los integrantes de la comunidad indígena de Cherán que acudieron al juicio de referencia, tienen derecho a solicitar la elección de sus propias autoridades, siguiendo sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, con pleno respeto a los derechos humanos.*

- *Que en virtud de que, acorde con lo establecido en los artículos 41, 115 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos uno de los principios rectores de toda elección democrática consiste en que ésta sea vigilada, y sus resultados sean validados por una autoridad constitucionalmente autónoma, y de acuerdo con ello, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en su calidad de máxima autoridad electoral en la entidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 98 de la constitución local, y atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 113, fracción III, del Código Electoral local, deberá:*
  - a) *Disponer las medidas necesarias, suficientes y que resulten razonables para que, de acuerdo a una conciliación pertinente, consultas requeridas directamente a los miembros de la comunidad indígena de Cherán y resoluciones correspondientes, se determine:*
    - 1) *Si la mayoría de los integrantes de la comunidad indígena referida está de acuerdo en celebrar elecciones por el sistema de usos y costumbres;*
    - 2) *Toda vez que no existen condiciones para celebrar las elecciones el próximo trece de noviembre, deberá determinar si es posible realizar comicios por usos y costumbres en Cherán en fecha diversa fecha, a*



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCÁN

ACUERDO No. CG-01/2012

*efecto de que los ciudadanos que resulten elegidos entren en posesión del cargo y tomen la protesta de ley correspondiente.*

*b) De estimar que existen las condiciones necesarias para celebrar los comicios, deberá:*

*1) Someter al Congreso los resultados de la consulta, a efecto de que dicha autoridad emita el decreto correspondiente, en el cual, en su caso, determinará la fecha de la elección y la toma de posesión;*

*2) Emitida la resolución del Congreso deberá disponer las consultas, así como las medidas conducentes y adecuadas, para que se establezcan todas las condiciones de diálogo y consenso que sean necesarias para llevar a cabo, en su caso, las elecciones por usos y costumbres.*

- Que en el supuesto que para el primero de enero de dos mil doce no se haya definido o determinado a la autoridad municipal de Cherán, el Instituto Electoral de Michoacán deberá informar al Congreso del Estado para que en ejercicio de sus facultades para la debida integración del ayuntamiento del Municipio de Cherán, conforme a lo establecido en el artículo 44, fracción XX, de la Constitución local, designe a los miembros del órgano municipal provisional, para lo cual deberá respetar el derecho de consulta de la comunidad.*
- Que la elección de los integrantes del Ayuntamiento del Municipio de Cherán sólo podrá celebrarse hasta que las autoridades den pleno cumplimiento a lo establecido en la presente ejecutoria.*



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOACÁN

ACUERDO No. CG-01/2012

**TERCERO.** Que el día 30 de noviembre de 2011, este Consejo General integró la Comisión Especial para dar seguimiento a la sentencia a que se ha hecho referencia en los considerandos que anteceden, Comisión que quedó integrada por los Consejeros Luis Sigfrido Gómez Campos, Rodolfo Farías Rodríguez y Ma. de Lourdes Becerra Pérez, así como por los Vocales de Organización Electoral y de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Licenciados José Antonio Rodríguez Corona y Ana María Vargas Vélez, respectivamente, presidida por el primero de los mencionados. A esta Comisión se le otorgó como atribución general efectuar las acciones necesarias para llevar a cabo la consulta para que las comunidades indígenas del Municipio de Cherán, decidieran por mayoría, de forma libre e informada y siguiendo los criterios previstos en la aludida sentencia, si están de acuerdo en celebrar elecciones por el sistema de usos y costumbres.

**CUARTO.** Que en la sesión de este Consejo General de fecha 19 diecinueve de diciembre del año 2011 dos mil once, la Comisión Especial, informó de los resultados de las consultas realizadas en cumplimiento a la sentencia a que se ha venido haciendo referencia en el considerando que precede, haciéndose en la propia sesión la sumatoria de la votación recibida, para obtener la votación de los habitantes del Municipio de Cherán; habiéndose obtenido como resultados generales de la Consulta los siguientes: 4,846 personas que votaron a favor del sistema de usos y costumbres para elegir autoridades del municipio de Cherán; 8 personas que votaron en contra del sistema de usos y costumbres para elegir autoridades del Municipio de Cherán; y, 498 personas de la comunidad de Santa Cruz Tanaco que no levantaron la mano para manifestarse a favor del sistema de usos y costumbres, sin embargo hicieron una manifestación general en voz con un “NO”.



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCÁN

ACUERDO No. CG-01/2012

**QUINTO.** Que mediante oficio número P-IEM/3478/2011 de fecha 20 veinte de diciembre del año próximo anterior, el Instituto Electoral de Michoacán, por conducto de su Presidenta, hizo entrega de los resultados de la consulta mencionada con anterioridad al H. Congreso del Estado para los efectos de lo dispuesto en el considerando noveno de la Sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el inciso b) punto 1).

**SEXTO.** Que por oficio número SSP/DGSATJ/DAT/1147/11, fechado el 28 de diciembre de 2011 y recibido en Oficialía de Partes de este órgano electoral el 03 de enero del presente año, el H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, remitió la Minuta de Decreto número 442, que contiene el Decreto emitido el 28 veintiocho de diciembre de 2011, en el que se establece lo siguiente: *“ARTÍCULO PRIMERO. Se establece como fecha para que las comunidades indígenas de San Francisco Cherán y Santa Cruz Tanaco, del Municipio de Cherán, Michoacán, celebren sus elecciones para elegir autoridades municipales, por el sistema de usos y costumbres, el día domingo 22 del mes de enero del año 2012. ARTÍCULO SEGUNDO. Las autoridades electas por usos y costumbres en el Municipio de Cherán, deberán tomar posesión de sus cargos el día domingo 5 del mes de febrero del año 2012”.*

**SÉPTIMO.** Que de conformidad a lo establecido en el propio considerando NOVENO de la Sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano número SUP-JDC-9167/2011, que se cumplimenta, acorde a lo establecido en los artículos 41, 115 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos uno de los principios rectores de toda elección democrática consiste en que la misma sea vigilada y sus resultados sean validados por una autoridad constitucionalmente autónoma, el



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCÁN

ACUERDO No. CG-01/2012

Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en su calidad de máxima autoridad electoral en la entidad, y conforme a lo dispuesto en el artículo 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y 113 fracción III del Código Electoral del Estado, le corresponde atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, tomando los acuerdos necesarios para su cumplimiento.

**OCTAVO.** Que acorde con lo anterior, en la sentencia de mérito se estableció que emitida la resolución del Congreso del Estado (determinación de la fecha de la elección y toma de posesión), el Instituto Electoral de Michoacán, deberá disponer las consultas, así como las medidas conducentes y adecuadas, para que se establezcan todas las condiciones de diálogo y consenso que sean necesarias para llevar a cabo las elecciones por usos y costumbres; y que en *la realización de las consultas y la adopción de las medidas correspondientes, se deberá atender a los principios establecidos tanto en el Convenio No. 169 de la Organización del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes como en la Declaración sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y conforme a los cuales, las consultas a los pueblos indígenas en las cuestiones que les afecten deben realizarse en observancia de los principios siguientes:*

**Endógeno:** *el resultado de dicha consulta debe surgir de los propios pueblos y comunidad indígenas para hacer frente a necesidades de la colectividad;*

**Libre:** *el desarrollo de la consulta debe realizarse con el consentimiento libre e informado de los pueblos y comunidades indígenas, que deben participar en todas las fases del desarrollo;*

**Pacífico:** *deberá privilegiar las medidas conducentes y adecuadas, para que se establezcan todas las condiciones de diálogo y consenso que sean necesarias*



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOACÁN

ACUERDO No. CG-01/2012

*para evitar la generación de violencia o la comisión de cualquier tipo de desordenes sociales al seno de la comunidad;*

**Informado:** *se debe proporcionar a los pueblos y comunidades indígenas todos los datos y la información necesaria respecto de la realización, contenidos y resultados de la consulta a efecto de que puedan adoptar la mejor decisión. A su vez dichos pueblos y comunidades deben proporcionar a la autoridad la información relativa a los usos, costumbres y prácticas tradicionales para que en un ejercicio constante de retroalimentación se lleve a cabo la consulta correspondiente;*

**Democrático:** *en la consulta se deben establecer los mecanismos correspondientes a efecto que puedan participar el mayor número de integrantes de la comunidad; que en la adopción de las resoluciones se aplique el criterio de mayoría y se respeten en todo momento los derechos humanos;*

**Equitativo:** *debe beneficiar por igual a todos los miembros, sin discriminación, y contribuir a reducir desigualdades, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de equidad frente a los varones;*

**Socialmente responsable:** *debe responder a las necesidades identificadas por los propios pueblos y comunidades indígenas, y reforzar sus propias iniciativas de desarrollo; debe promover el empoderamiento de los pueblos indígenas y especialmente de las mujeres indígenas;*

**Autogestionado:** *las medidas que se adopten a partir de la consulta deben ser manejados por los propios interesados a través de formas propias de organización y participación.*



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOACÁN

ACUERDO No. CG-01/2012

**NOVENO.** Que como se señala en la misma sentencia, en términos de la Constitución Federal el derecho de los pueblos y comunidades indígenas a la libre determinación constituye el principio que articula y engloba una serie de derechos específicos que constituyen manifestaciones concretas de autonomía: autonomía para decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural; autonomía para aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de conflictos internos; autonomía para elegir a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno, siguiendo para ellos sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales; y autonomía para acceder plenamente a la jurisdicción.

Que igualmente la Constitución Federal al reconocer el derecho a la libre determinación de dichos pueblos y comunidades introdujo en el sistema jurídico mexicano entre otros los principios: a) Principio de pluralismo en los mecanismos para la determinación de la representatividad política, que implica en términos generales el derecho de los pueblos y comunidades indígenas de elegir a sus propias autoridades y regirse por sus propias formas de gobierno; de tal forma que los pueblos indígenas son los encargados del control de sus instituciones políticas, culturales y sociales y su desarrollo económico. Así, en la elección de este tipo de autoridades debe necesariamente aplicarse en el proceso comicial los usos y costumbres propios de la comunidad sin que para ello tengan que seguirse escrupulosamente los principios rectores y organizacionales de toda elección contemplados en la Constitución, al tratarse de un caso de excepción contemplado por la misma Ley Fundamental. b) Principio de pluralismo jurídico, a través del cual se reconoce que los pueblos indígenas tienen derecho a emplear y aplicar sus propios sistemas normativos siempre que se respeten los derechos humanos.



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCÁN

ACUERDO No. CG-01/2012

Que particularmente, el derecho a la libre determinación de los pueblos indígenas en su vertiente de autogobierno, envuelve cuatro contenidos fundamentales: 1) El reconocimiento, mantenimiento y/o defensa de la autonomía de los pueblos indígenas para elegir a sus autoridades o representantes acorde con sus usos y costumbres; 2) El ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, siguiendo para ello sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a efecto de conservar y reforzar sus instituciones políticas y sociales; 3) La participación plena en la vida política del Estado; 4) La participación efectiva en todas las decisiones que les afecten y que son tomadas por las instituciones estatales, como pueden ser las consultas previas con los pueblos indígenas en relación con cualquier decisión que pueda afectar a sus intereses.

**DÉCIMO.** Que atento a lo anterior, y con la finalidad de que el Instituto Electoral de Michoacán, esté en la posibilidad de cumplir cabalmente con la sentencia de mérito y se lleven a cabo las elecciones de las autoridades del municipio de Cherán, Michoacán, siguiendo para ello sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, es necesario la creación de una Comisión especial del Consejo General que se encargue de prever las medidas conducentes y adecuadas, estableciendo las condiciones de diálogo y consenso con las comunidades indígenas de dicho Municipio para llevar a cabo las elecciones por usos y costumbres, en la fecha dispuesta por el Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

Por lo que se estima conveniente ratificar la Comisión que fue integrada por este Consejo General el día 30 de noviembre de 2011, en virtud a que sus integrantes han establecido los vínculos con las comunidades del Municipio de Cherán y tienen el conocimiento de seguimiento sobre el caso específico; dotándola ahora de nuevas atribuciones tendientes a la celebración de la elección correspondiente.



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCÁN

ACUERDO No. CG-01/2012

Que conforme a lo anterior se propone el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.** Se ratifica a la Comisión especial para dar seguimiento a la resolución de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro del juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano número JDC-9167/2011, aprobada por este Consejo General, en Sesión Ordinaria del día 30 treinta de noviembre de 2011 dos mil once, mediante el acuerdo No. CG-151/2011, integrada por los Consejeros Electorales Lic. Luis Sigfrido Gómez Campos, Lic. María de Lourdes Becerra Pérez y el Dr. Rodolfo Farías Rodríguez, así como por la Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Lic. Ana María Vargas Vélez y el Vocal de Organización Electoral, Lic. José Antonio Rodríguez Corona; misma que será presidida por el primero de los mencionados.

**SEGUNDO.** Con sustento en los Considerandos del presente acuerdo se otorga a la Comisión especial las siguientes atribuciones:

- I. Establecer las condiciones de diálogo y consenso con las comunidades del Municipio de Cherán, para el efecto de la celebración de la elección de sus autoridades municipales de acuerdo a sus normas, prácticas y procedimientos tradicionales;



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCÁN

ACUERDO No. CG-01/2012

- II. Solicitar la información a las representaciones de las Comunidades indígenas del Municipio de Cherán, Michoacán, para el efecto de definir el órgano u órganos de la autoridad municipal a elegir, su integración y tiempo de duración en el cargo o cargos; el proceso de candidatura o designación, los requisitos que deben tener los candidatos y la forma de candidaturas; quiénes tendrán derecho a votar y las cualidades que debe reunir el votante; forma de votación; el órgano electoral comunitario que organizará la elección, su integración, el tiempo en que deberá integrarse y sus funciones; el proceso comunitario de elección, incluyendo lugares, horarios, actos preparatorios y el desarrollo de la elección y la forma de escrutinio y cómputo de los votos conforme a sus propias normas, prácticas y procedimientos tradicionales; la forma de resolver los conflictos y controversias que surjan del proceso de elección y el tiempo para ello; así como cualquier otra información que se considere necesaria; determinando los plazos para ello a fin de celebrar la elección en la fecha dispuesta por el Congreso del Estado;
- III. Documentar y rendir un informe de sus actividades al final de su función;
- IV. Proponer al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, de acuerdo con la información proporcionada por las comunidades, el calendario de las actividades a realizar en el proceso de elección de las autoridades del Municipio de Cherán, Michoacán, por el sistema de usos y costumbres, el domingo 22 veintidós del mes de enero del año en curso;
- V. Proponer al Consejo General las medidas necesarias y adecuadas para garantizar la celebración de la elección de las autoridades del Municipio de Cherán, Michoacán, por el sistema de usos y costumbres, el domingo 22 veintidós del mes de enero del año en curso, observando los principios que



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCÁN

ACUERDO No. CG-01/2012

establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los derechos humanos.

### TRANSITORIOS:

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación.

**SEGUNDO.-** Notifíquese el presente acuerdo a las comunidades de San Francisco de Cherán y de Santa Cruz Tanaco, del Municipio de Cherán, Michoacán.

**TERCERO.-** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo y en la página de internet del Instituto Electoral de Michoacán.

Así, por unanimidad de votos lo aprobó el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en Sesión Extraordinaria el día 06 seis de enero de 2012 dos mil doce. -----

**LIC. MARÍA DE LOS ÁNGELES  
LLANDERAL ZARAGOZA  
PRESIDENTA DEL INSTITUTO  
ELECTORAL DE MICHOCÁN**

**LIC. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES  
SECRETARIO GENERAL DEL  
INSTITUTO ELECTORAL DE  
MICHOCÁN**